

AGRICULTURA

Dictan disposiciones referidas al otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y de reusos de aguas residuales tratadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0291-2009-ANA

Lima, 1 de junio 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, faculta a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones requeridas para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 73° de la referida Ley, señala que los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional del Agua teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas;

Que, el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo de agua natural continental o marítima, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles;

Que, la precitada Ley señala, en su artículo 82°, que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine, en coordinación con la autoridad sectorial correspondiente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, estando pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario dictar disposiciones para su implementación en cuanto se refiere a la competencia conferida a esta Autoridad para otorgar autorizaciones de vertimientos y de reuso de aguas residuales tratadas; y,

De conformidad con el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas.

1.1 El procedimiento administrativo para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales industriales tratadas, se inicia ante la Autoridad Nacional del Agua, para cuyo efecto el administrado presentará, tres ejemplares de los siguientes requisitos:

Requisitos Generales:

a. Solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua, con carácter de Declaración Jurada, firmada por el representante legal.

b. Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales según formato establecido por la Autoridad Nacional del Agua.

c. Memoria Descriptiva, impreso y digital, del proceso industrial que contenga Diagrama de Flujo, Balance Hídrico Anual, Balance de Materia Prima e Insumos.

d. Memoria Descriptiva, impreso y digital, del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

e. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, impreso y digital, firmado por ingeniero sanitario colegiado y habilitado.

f. Manual de Operación y Mantenimiento, impreso y digital, del sistema de tratamiento, firmado por ingeniero sanitario colegiado y habilitado.

g. Copia del acto administrativo emitido por la autoridad competente que aprueba el instrumento ambiental pertinente, así como una copia, en impreso y digital, del respectivo instrumento ambiental, el cual deberá comprender: el análisis del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor o los efectos del reuso, según el caso.

h. Copia de la última autorización de vertimiento o reuso otorgado, cuando corresponda.

Requisitos Específicos para vertimientos:

i. Estudio hidrobiológico del cuerpo receptor (recuento de algas planctónicas, zoo y fitoplancton); y,

j. Estudio hidrológico (Récord histórico según corresponda del cuerpo receptor). En el caso de reinyección de aguas primarias (salmueras) en explotaciones petrolíferas se presentará el estudio de la napa freática.

k. Tratándose de Vertimientos en curso:

Caracterización de las aguas residuales que se vierten y del cuerpo receptor, sustentada con análisis físicos, químicos y biológicos realizado por un laboratorio acreditado por INDECOPI, expresada en concentraciones totales correspondientes al último año según su uso.

l. Tratándose de Vertimientos nuevos:

1.1 Proyección de las características del vertimiento sustentado con análisis de base.

1.2 Caracterización de la calidad física, química y biológica del cuerpo receptor.

Requisitos Específicos para reusos:

m. Tratándose de Proyectos de reusos en curso:

Memoria Descriptiva, impreso y digital, de las condiciones que posibilitan el reuso incluyendo la caracterización de las aguas residuales industriales a reusar, sustentadas con los análisis realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI.

n. Tratándose de Proyectos de reusos nuevos:

Memoria Descriptiva, impresa y digital, de las condiciones que posibilitan el reuso incluyendo la Proyección de las características de las aguas residuales industriales tratadas a reusar.

o. Para el caso que el solicitante de reuso de aguas residuales industriales tratadas sea distinto al titular del sistema de tratamiento; se presentará la solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando los requisitos específicos para reuso según corresponda; y, la constancia de factibilidad técnica de interconexión de infraestructura para reuso de aguas residuales industriales tratadas del titular del sistema de tratamiento, cuando corresponda.

1.2 Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el acápite precedente, la Autoridad Nacional del Agua, remitirá el expediente a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la autoridad ambiental, cuando corresponda, para que emitan opinión favorable, conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, debiéndose observar para el

caso de la autoridad ambiental lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

1.3 Recibidas las opiniones, la Dirección de Línea de la Autoridad Nacional del Agua encargada de la gestión de la Calidad del Agua, emite resolución de primera instancia administrativa.

1.4 En tanto se implemente el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, resuelve en segunda y última instancia administrativa las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones señaladas en el acápite precedente.

Artículo 2°.- Disposiciones para implementar el otorgamiento de Autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas.

2.1 El procedimiento administrativo para el otorgamiento de Autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas, se inicia ante la Autoridad Nacional del Agua, para cuyo efecto el administrado presentará, tres ejemplares de los siguientes requisitos:

Requisitos Generales:

a. Solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua, con carácter de Declaración Jurada firmada por el representante legal.

b. Ficha del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas o municipales según formato establecido por la Autoridad Nacional del Agua.

c. Para el caso de sistemas en operación: Caracterización de las aguas residuales domésticas o municipales crudas, sustentada con los análisis de ensayo (a excepción de tanque séptico) de un laboratorio acreditado por INDECOPI, así como el estudio de evaluación de los efectos ambientales en el receptor causado por el vertimiento.

d. Para el caso de sistemas nuevos: Proyección de las características de las aguas residuales domésticas o municipales crudas.

e. Memoria descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas o municipales, impreso y digital, que incluya memoria de cálculo, disposición final de vertimientos, proyecto de reusos o infiltración en el terreno según corresponda, firmado por ingeniero sanitario colegiado habilitado.

f. Planos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas o municipales, impreso y digital, a escala, que incluya memoria de cálculo, disposición final de vertimiento, proyecto de reuso o infiltración en el terreno según corresponda firmado por ingeniero sanitario colegiado y habilitado.

g. Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento, impreso y digital, firmado por ingeniero sanitario colegiado habilitado.

h. Copia del acto administrativo emitido por la autoridad competente que aprueba el instrumento ambiental pertinente, así como una copia, en impreso y digital, del respectivo instrumento ambiental, el cual deberá comprender: la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor o los efectos del reuso, según el caso.

Requisitos Específicos para vertimientos:

i. Estudio Hidrobiológico, impreso y digital, del cuerpo receptor, sustentado con análisis actualizados de un laboratorio acreditado por INDECOPI.

j. Estudio hidrológico actualizado (récord histórico del caudal) u oceanográfico, según corresponda, impreso y digital;

k. Evaluación ambiental, impreso y digital, del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor firmado por ingeniero sanitario o ambiental colegiado y habilitado.

l. Tratándose de vertimientos en curso:

Caracterización de las aguas residuales que se vierten y del cuerpo receptor, sustentada con análisis físicos, químicos y biológicos realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, correspondientes al último año.

m. Tratándose de vertimientos nuevos:

Proyección de las características del vertimiento con arreglo a la presente resolución.

Requisitos Específicos para reusos:

n. Tratándose de reusos en curso:

Memoria Descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización de las aguas residuales a reusar, sustentados con análisis actualizados de un laboratorio acreditado por INDECOPI.

o. Tratándose de reusos nuevos:

o.1 Memoria Descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la Proyección de las características de las aguas residuales a reusar, impreso y digital.

o.2 Tratándose de uso agrario y acuícola se presenta la relación de las especies que se desean cultivar, Constancia de Factibilidad de uso de aguas residuales de la EPS, (de corresponder), Título de Propiedad del terreno o documento que autorice su uso como terreno de cultivo; y, evaluación ambiental del efecto del reuso de aguas residuales tratadas firmado por Ingeniero ambiental o sanitario Colegiado y habilitado, impreso y digital.

p. Para el caso que el solicitante de reuso de aguas residuales tratadas sea distinto al titular del sistema de tratamiento; se presentará únicamente la solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; los requisitos específicos para reuso; y, la constancia de factibilidad de uso de aguas residuales tratadas del titular del sistema de tratamiento, cuando corresponda.

2.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el acápite precedente, la Autoridad Nacional del Agua, remitirá el expediente a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la autoridad ambiental, cuando corresponda, para que emitan opinión favorable, conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, debiéndose observar para el caso de la autoridad ambiental lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

2.3. Recibidas las opiniones, la Dirección de Línea de la Autoridad Nacional del Agua encargada de la gestión de la Calidad del Agua, emite resolución de primera instancia administrativa.

2.4. En tanto se implemente el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, resuelve en segunda y última instancia administrativa las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones señaladas en el acápite precedente.

Artículo 3°.- Opinión de la Autoridad Ambiental

La opinión técnica favorable de la autoridad ambiental competente a que se refiere el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, será emitida por la autoridad ambiental sectorial o regional correspondiente.

Artículo 4°.- Disposiciones sobre clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo a su calidad

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, hasta el 31 de marzo del 2010, la calidad de los cuerpos de agua

en general ya sean terrestres o marítimas se clasifican respecto a sus usos de la siguiente manera:

I. Aguas de Abastecimiento doméstico con simple desinfección.

II. Aguas de abastecimientos domésticos con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación sedimentación, filtración y cloración, aprobados por el Ministerio de Salud.

III. Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales.

IV. Aguas de zonas recreativas de contacto primario (baños y similares).

V. Aguas de zonas de pesca de mariscos bivalvos

VI. Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial.

Artículo 5°.- Disposiciones sobre valores límites

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, y hasta el 31 de marzo del 2010, regirán los siguientes valores límites para los diferentes cuerpos de agua:

LÍMITES BACTERIOLÓGICOS						
Entendidos como valor máximo en 80% de 5 ó más muestras mensuales (Valores en NMP/100 mL)						
USOS	I	II	III	IV	V	VI
Coliformes Totales	8.8	20,000	5,000	5,000	1,000	20,000
Coliformes Fecales	0	4,000	1,000	1,000	200	4,000
LÍMITES DE DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (DBO) 5 DÍAS, 20°C Y DE OXÍGENO DISUELTO (O.D.)						
Valores en mg/L						
USOS	I	II	III	IV	V	VI
D.B.O	5	5	15	10	10	10
O.D (valor mínimo)	3	3	3	3	5	4
LÍMITES DE SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS						
Valores en mg/m ³						
PARÁMETROS	I	II	III	IV	V	VI
Selenio	10	10	50	N.A.	5	10
Mercurio	2	2	10	N.A.	0.1	0.2
PCB	1	1	1+	N.A.	2	2
Esteres Estalatos	0.3	0.3	0.3	N.A.	0.3	0.3
Cadmio	10	10	50	N.A.	0.2	4
Cromo	50	50	1,000	N.A.	50	50
Níquel	2	2	1+	N.A.	2	**
Cobre	1,000	1,000	500	N.A.	10	*
Plomo	50	50	100	N.A.	10	30
Zinc	5,000	5,000	25,000	N.A.	20	**
Cianuro WAD	80	80	100	N.A.		
Cianuro libre				N.A.	22	22
Fenoles	0.5	1	1+	N.A.	1	100
Sulfuros	1	2	1+	N.A.	2	2
Arsénico	100	100	200	N.A.	10	50
Nitratos (N)	10	10	100	N.A.	N.A.	N.A.
NOTAS:						
* Pruebas de 96 horas LC50 multiplicadas por 0.1						
** Pruebas de 96 horas multiplicadas por 0.02						
LC50 Dosis letal para provocar 50% de muertes o inmovilización de la especie del BIO ENSAYO						
1+ Valores a ser determinados. En caso de sospechar su presencia se aplicará los valores de la columna V provisionalmente.						
N.A. Valor no aplicable.						
PLAGUICIDAS						
Para cada uso se aplicará como límite, los criterios de calidad de aguas establecidas por el Environmental Protection Agency de los Estados Unidos de Norteamérica						
LÍMITES DE SUSTANCIAS O PARÁMETROS POTENCIALMENTE PERJUDICIALES						
(Valores en mg/L)						
(APLICABLES EN LOS USOS I, II, III, IV, V)						
	I	II	III	IV	V	VI
M.E.H (1)	1.5	1.5	0.5	0.2		
S.A.A.M (2)	0.5	0.5	1.0	0.5		
C.A.E (3)	1.5	1.5	5.0	5.0		
C.C.E (4)	0.3	0.3	1.0	1.0		

- (1) Material Extractable en Hexano (Grasa Principalmente)
- (2) Sustancias activas de azul de Metileno(Detergente principalmente)
- (3) Extracto de columna de carbón activo por alcohol (Según método de flujo lento)
- (4) Extracto de columna de carbón activo de Cloroformo (Según método de flujo lento)

Respecto a temperatura, el Ministerio de Salud determinará en cada caso, las máximas temperaturas para exposiciones cortas y de promedio semanal.

Artículo 6°.- Disposiciones para tramitación de procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338

Precísese que los procedimientos administrativos de autorizaciones de vertimientos y reusos de aguas residuales tratadas iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, se rigen por la legislación vigente a esa fecha hasta su conclusión.

Artículo 7°.- Clasificación de los cuerpos de agua

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución, deberá adoptarse la clasificación de los cuerpos de agua establecida en la Resolución Directoral N° 1152-2005-DIGESA/SA, hasta el 31 de marzo del 2010.

Artículo 8°.- Encargatura para resolver procedimientos

En tanto se implemente el órgano de línea de la Autoridad Nacional del Agua, encargado de la gestión de la calidad del agua, los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución, serán resueltos en primera instancia administrativa por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Artículo 9°.- Costos por inspecciones y evaluaciones

Para efectos del otorgamiento de Autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales tratadas, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, realizará la inspección al sistema de tratamiento, zona de descarga y vertimiento. Los costos que la inspección demande serán determinados y cobrados por la citada Dirección General.

La autoridad ambiental y el Ministerio de Salud, determinarán los costos que demanden la evaluación de los expedientes que les sean derivados para su opinión técnica en cumplimiento a los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Plazo de las autorizaciones de vertimientos y reuso de aguas residuales tratadas

El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimientos y reuso de aguas residuales tratadas, está en función a la magnitud del proyecto y no podrá ser menor de dos años ni mayor de seis años. Rigen a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. En todo caso, la autorización caduca si en un plazo igual al de la autorización de vertimiento o reuso según corresponda, no se da inicio a las operaciones del proyecto.

Segunda.- Autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas en aguas marítimas

Tratándose de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas en aguas marítimas, deberá presentarse la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI.

Tercera.- Aguas de reinyección.

Las aguas de reinyección para disposición final de confinamiento deben contar con autorización de vertimientos conforme a las disposiciones de la presente resolución.

Cuarta.- Autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas

Para autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas, en tanto no exista normatividad de calidad,

se aplican las Directrices Sanitarias de la Organización Mundial de Salud –OMS u otras normas internacionales que el Ministerio de Salud establezca.

Quinta.- Agua residual doméstica y agua residual municipal

Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, entiéndase como:

5.1 Agua residual doméstica, a las aguas residuales de origen doméstico, comercial e institucional que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.

5.2 Agua residual municipal, a las aguas residuales domésticas que puedan incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

355115-1